



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO TERCERO

Florencia, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2015-00065-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO  
ACTOR : FANNY MOTTA SÁNCHEZ  
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
AUTO NÚMERO : AS-20-08-297-16

Teniendo en cuenta que el apoderado de la entidad accionada, mediante memorial de fecha 17 de agosto de 2016 (fl. 226), solicita aplazamiento de la audiencia inicial fijada para el día 25 de agosto de hogaño (fl. 223), teniendo en cuenta que para esa misma fecha le han sido programadas diligencias dentro de los radicados 2012-282 del Juzgado Laboral de Florencia y 2015-158 del Juzgado Quinto Administrativo de la ciudad de Neiva, y no cuenta con más dependientes para su respectiva asistencia. El Despacho encuentra justificado la solicitud de aplazamiento del accionado, y en consecuencia **DISPONE:**

- 1.- Aceptar la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado de la parte accionada.
- 2.- Reprogramar como fecha y hora el día **15 de septiembre de 2016, a las 8:00 de la mañana**, para llevar a cabo la **audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A**

Notifíquese y Cúmplase.

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ  
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2012-00395-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : MARCIAL RENTERIA MORENO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 30-08-191-16 (S. Oral)

**MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 5 de junio de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, en contra de la sentencia de fecha 5 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.515.622 y portadora de la T.P. No. 241.460 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 101 del C. Principal.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 74 - 84 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 87 - 89 C. Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2012-00426-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : GERSON FABIAN BECERRA PARRA  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 26-08-187-16 (S. Oral)

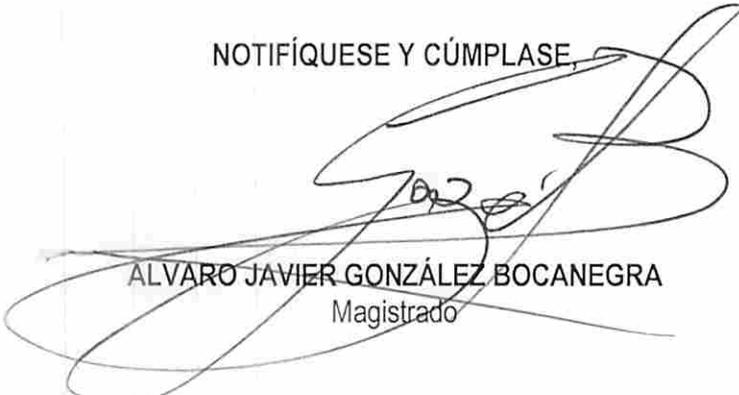
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de enero de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 211 - 221 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 226 - 231 C. Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00316-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JAIRO ORDOÑEZ MONTOYA  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 29-08-190-16 (S. Oral)

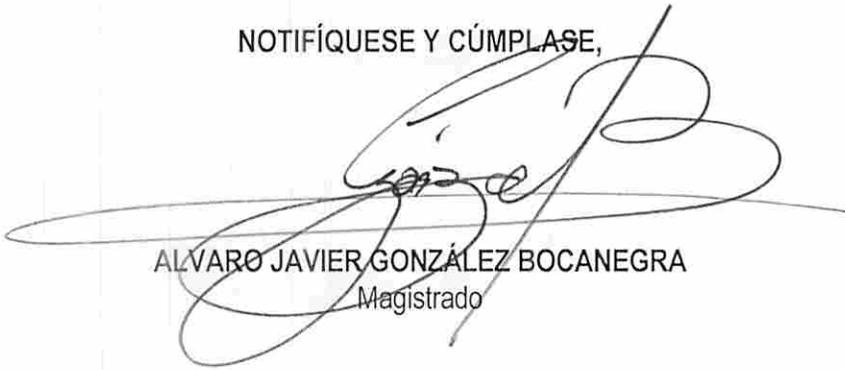
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 26 de enero de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, en contra de la sentencia de fecha 26 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.515.622 y portadora de la T.P. No. 241.460 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 120 del C. Principal.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 102 - 110 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 111 - 114 C. Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00530-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : LUIS MARY ANDRADE MOSQUERA  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 28-08-189-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 4 de febrero de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG, en contra de la sentencia de fecha 4 de febrero de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la profesional del derecho DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.515.622 y portadora de la T.P. No. 241.460 del C. S. de la J, para que obre en calidad de apoderada sustituta de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., vocera y administradora del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad con el poder visible a folio 148 del C. Principal.
3. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 127 - 133 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 139 - 142 C. Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00723-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : ANCIZAR DE JESÚS RESTREPO TABORDA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 25-08-186-16 (S. Oral)

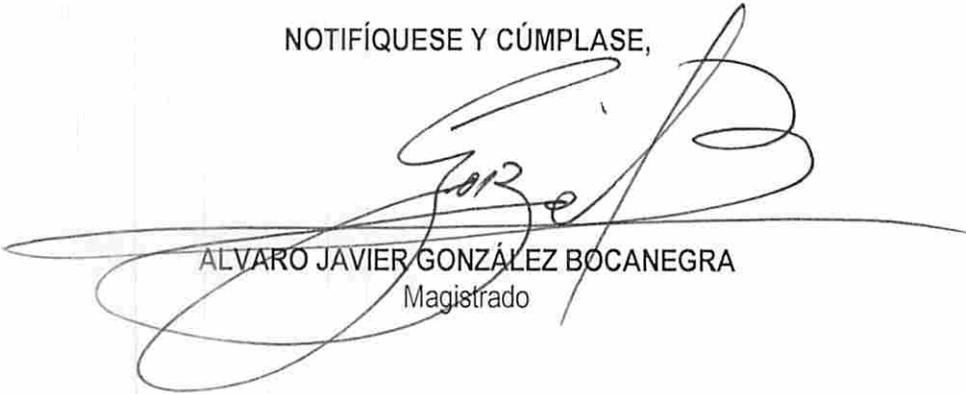
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de marzo de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR, en contra de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 68 - 81 C. Principal 2.

<sup>2</sup> Fls. 96 - 98 C. Principal 2.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2013-00786-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : JESUS JOAQUIN AMAYA VILLALBA  
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 24-08-185-16 (S. Oral)

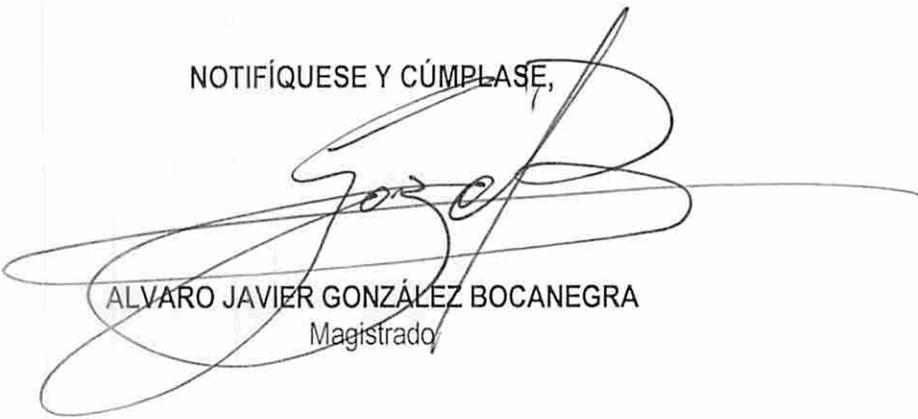
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 11 de marzo de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la CAJA DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL -CASUR, en contra de la sentencia de fecha 11 de marzo de 2016, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 71 - 84 C. Principal 2.

<sup>2</sup> Fls. 119 - 125 C. Principal 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACION : 18001-33-31-002-2014-00033-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : LUIS EMIRO RAMÍREZ GÓMEZ Y OTROS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN  
AUTO NÚMERO : Al.-33-08-194-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 241 C.P.) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2013-00118-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : PEDRO LUIS RAMIREZ MANRIQUE Y OTRO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 27-08-188-16 (S. Oral)

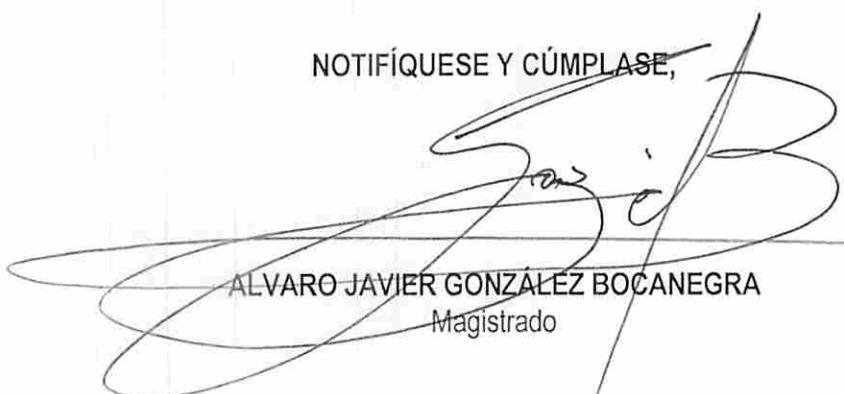
MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 1 de diciembre de 2015<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, en contra de la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 226 - 234 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 235 - 238 C. Principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 19 AGO 2016

RADICACIÓN : 18001-33-40-004-2014-00021-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : AMPARO YANETH ARGENIS ANDRADE BARRAGAN  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ  
  
AUTO NÚMERO : A.I. 31-08-192-16 (S. Oral)

MAGISTRADO PONENTE: ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 29 de enero de 2016<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 29 de enero de 2016, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALVARO JAVIER GONZÁLEZ BOCANEGRA  
Magistrado

<sup>1</sup> Fls. 240 - 255 C. Principal.

<sup>2</sup> Fls. 262 - 278 C. Principal.